#2222

Dic 3/36

C/1478

Proy de ley que concede un nuevo plazo para que los acreedores del Estado Públicos procedan a canjear los análisis de sus créditos por las certificaciones de crédito a que se refiere la ley No 1090.

5 Piezas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.805.

Ciudad Trujillo, D. de S.D.,
Diciembre 3 de 1936.

Al Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, y por el cual se concede un nuevo plazo para que los acreedores del Tesoro Público procedan a c anjear los análisis de sus respectivos créditos por las certificaciones de crédito a que se refiere la Ley Núm. 1090.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henríquez V.

Daniel Henríquez V,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4782

MAM.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el plazo de ciento ochenta días que señala el artículo segundo de la ley número mil noventa y seis, promulgada el día veintinueve de abril del presente año, para las personas que se crean acreedores del tesoro público y a quienes les fueren expedidos análisis de sus respectivos créditos procedan a canjearlos por los certificados de crédito a que se refiere el artículo primero de la citada ley, ha resultado insuficiente, especialmente para aplicarse a acreedores residentes fuera del país;

CONSIDERANDO que es prudente, en consecuencia, conceder un nuevo plazo para el fin indicado,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se concede un nuevo plazo de seis meses, que comenzará el día primero de enero y terminará el treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, para que las personas que sean acreedores del tesoro público y a quienes les fueren expedidos análisis de sus respectivos créditos, procedan a canjearlos por los certificados de crédito a que se refiere la ley número mil noventa y seis, promulgada el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.de S.D. República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
(FDO) DANIEL HENRIQUEZ V.

LOS SECRETARIOS:
FDOS/T.E. Cordero.
A. Pont Bernard.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

7ª LEGISLATURA ord de 1936

REGISTRADA AL No 2427

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineados.

Ciudad Trujillo 3 de Dic 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

7ª LEGISLATURA. ord de 1936

REGISTRADA AL No 2427

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 3 de Dbre 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
LUNA BOND MADE IN U.S.A.

1084

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Diciembre 3 de 1936.-

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor:-

Aviso a Ud. recibo de su mensaje No. 805 de fecha 3 de diciembre de 1936, adjunto al cual vino el proyecto de ley que concede un nuevo plazo para que los acreedores del Tesoro Público procedan a cangear los analisis de sus respectivos créditos por los certificados de crédito a que se refiere la ley No. 1090.

Atentamente le saluda.

Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

381/47

1085

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Diciembre 3 de 1936.-

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, plácemo remitirle adjunto el proyecto de ley por medio del cual se concede un nuevo plazo para que los acreedores del Tesoro Público procedan a canjear los análisis de sus respectivos créditos por las certificaciones de crédito a que se refiere la ley No.1090.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente.

Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

81/4764

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el plazo de ciento ochenta días que señala el artículo segundo de la ley número mil noventa y seis, promulgada el día veintinueve de abril del presente año, para las personas que se crean acreedores del tesoro público y a quienes les fueren expedidos análisis de sus respectivos créditos procedan a canjearlos por los certificados de crédito a que se refiere el artículo primero de la citada ley, ha resultado insuficiente, especialmente para aplicarse a acreedores residentes fuera del país;

CONSIDERANDO que es prudente, en consecuencia , conceder un nuevo plazo para el fin indicado,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se concede un nuevo plazo de seis meses, que comenzará el día primero de enero y terminará el treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, para que las personas que sean acreedores del tesoro público y a quienes les fueren expedidos análisis de sus respectivos créditos, procedan a canjearlos por los certificados de crédito a que se refiere la ley número mil noventa y seis, promulgada el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo,D.de S.D. República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
(FDO) DANIEL HENRIQUEZ V.

LOS SECRETARIOS:
FDOS/ T.E. Cordero.
A. Pont Bernard.

7a LEGISLATURA ord de 1936

REGISTRADA AL No 2427

en el folio ——— del libro letra ———

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 3 de Dbre 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

7ª LEGISLATURA Ord de 1956

REGISTRADA AL No 2427

en el folio .....del libro letra.....,

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 3 de Dbre 1956

J M Batlle Viso

Jefe de las Oficinas del Senado.

LUNA
MADE IN U.S.A.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.-30927

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de diciembre, 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Por indicación del Honorable señor Presidente de la República, me complazco en acusar recibo de su atenta comunicación No. 1085, de fecha tres del corriente, con la cual se sirvió usted remitirle la ley por cuyo medio se concede un nuevo plazo para que los acreedores del Tesoro Público procedan a canjear los análisis de sus respectivos créditos por las certificaciones de crédito a que se refiere la ley No.1096; y en participarle que la mencionada ley ha sido promulgada por él en fecha seis de este mismo mes.

Le saluda muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

m.-